

R. P. ...

...

...

Legajo 1
n.º 29

Univ. de Mallorca

no 1826

Nombre de Director
de esta Univ. e instalacion
de la Inspeccion genl. de Ins-
trucccion publica.

Legajo 1
n.º 29

Univ. Linc. de Mallorca

Nº
ano 1826

Se nombra^{do} Director
de esta Univ. e instalación
de la Inspección gral. de Ins-
trucción pública.

1825

Real Cédula

Yo el Rey
por sus reales
decretos
de 17 de Mayo de 1825

El Excmo. Sr. Gobernador del Consejo se ha ver-
vido nombrar Director de esta Universidad al
Ministro de él y de la Cámara D. Francisco Marín
y en su inteligencia ha acordado este Supremo
Tribunal se avise a V. S. este nombramiento
como lo ejecuto con orden para su noticia y
efecto oportuno.

Dios que a V. S. m. a. Madrid
4 de Mayo de 1825

D. Valentín de Arce
C
S

Rector y Claustro de la Univ. de Mallorca

W.D. ...
...
...
...

18th May 18...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

...
...

...
...

M. D. Valentin de Villalva
Serio. D. N. y Supremo Con.
sejo de Navarra

X 29. Marzo 1826.

No enterado a los Claustreros de esta Univ. de Navarra
de nombiam. q. el Excmo. S. Gobernador de Navarra
y Supremo Consejo ha echo en persona el M. S. D.
Francisco Marin para Director de esta Univ. y
quien se enterar de este cond. de. Sr. en todas las casas q.
ocurraren, con lo q. se dijo con anterioridad y. D. N. S.
A. D. N. S.
Dios.

En su Aprobacion.

Dios que en S. M. P. a Madrid, 26 de
Abril de 1825

J. W. Mason


M. D. Sebastian Solias, Rector de la Universidad Literaria
Mallorca Palma.

Gracia y Justicia

El Rey N. S. se sirvió nombrar para Presidente de la Inspección general de instrucción pública á D. Francisco Marín del Consejo y Cámara de Castilla para vocales á D. Jose Maria Ruiz, D. Juan Sines, D. Antonio Garcia Demmejo, y D. Gabriel Heria y Noriega; y para Secretario á D. Jose Gomez Aramosilla; y habiendose instalado en el día 20 del corriente lo comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia, la de esta Universidad y efectos coniguientes. Dios que á V. S. m. a. Madrid 24 de Diciembre de 1825.

Juan.º Saco & Compañía

Señor Rector de la Universidad de Mallorca.

[Faint, illegible handwriting in the upper left quadrant of the left page.]

[Faint signature or name in the lower left quadrant of the left page.]

[Faint, illegible handwriting in the upper right quadrant of the right page.]

[Faint, illegible handwriting in the lower right quadrant of the right page.]

Al Excmo. Sr. Sr. D. Eusebio de D. D. Despacho Vni
versab. de Indias y Virreynato 18, Enero
1826

Excmo. Sr.

Quedan enterados los señores de V. M.
Vni. de Indias y Virreynato de lo mismo
de nombramiento de D. M. de Key N. S. ha
cho de D. D. de Key y de D. D. de Key
competentes la Inspeccion de las
ciones publicas de D. D. de Key
~~con el Sr. D. D. de Key y de D. D. de Key~~
pueden ser los señores de V. M.

Diq. Talma 18, Enero 1826.

que quedan proporcionarse los fondos
que carece para la dotacion de
las catedras que sin ella mal puede
recibir el estudio de las ciencias el
impulso que S. M. merece, y que
exige el bien y prosperidad de la
monarquia. Esta universidad bien
se hace cargo de las dificultades
que ofrece el planificar y perfeccionar

el mes de febrero
y el despacho de
dotacion de las
publicas, y el
que la com
S. M. de
de Real orden
de las que aca
ma que por
y zelo pueden
mento que
de causa de los
que paraliza
de la universidad
de las se
de las mismas
proteccion para

[Faint, mostly illegible handwritten text on the left page, possibly bleed-through from the reverse side.]

El Ymo por Presidente y voca- } Palma 18, Enero
les de la Imp^{on} g^{ral}. de Instru^{on} }
publica del Reyno. } 1826

La Universidad
de Mallorca

Ymo por

Por el orden de V. M. de Diciembre ultimo, el Exmo. Sr. Secretario de Estado y el Despacho de Gracia y Justicia me avia la instalacion de la Impresion g^{ral}. de Instruccion publica, y el nombramiento de los dignos vocales que la componen. Esta Uⁿ. de Mallorca Literaria a quien he hecho presente, dicha Real orden se conplace por la acertada eleccion que acaba de hacer V. M. de unos personas que por su conocimiento, ilustracion y zelo pueden prometerse la ciencia el fomento que tanto necesitan en el dia a causa de los acontecimientos de la guerra que paraliza ion toda clase de estudio. Esta universidad bajo los auspicios de esta Impresion se promete los mayores adelantamientos desde ahora implora su proteccion para que puedan proporcionarse los fondos que carece para la dotacion de las catedras que sin ella mal puede recibirse el estudio de la ciencia el impulso que V. M. agerece, y que exige el bien y prosperidad de la monarquia. Esta universidad bien se hace cargo de las dificultades que ofrece el planificar y perfeccionar

Es un golpe un sistema general
de enseñanza; su zelo por el adelanto
de las ciencias le ha
obligado a hacer aquí esta indicación
may el objeto que mueve ahora a
la universidad es solo felicitar por
mi medio a V. V. Sr. 44 por la alta
confianza que han merecido S. P. M.
y oficiarles a sus ordenes Superiorior

Dij.

le al ha recibido
a. la felicitacion de una
y da que era con
se logre el
se ha propuesto
que exclusiva
negocios relati-

ento de fondos
a esta Univer
atenderá tan
lar el expediente
sobre la ma-

Dios que. a P. S. M. de Madrid
17 de febrero de 1826.

Juan B. Marin

S. M. Rector de la Universidad de Mallorca.

Palma.

REGLAMENTO
DE LA
INSPECCION GENERAL
DE
INSTRUCCION PUBLICA.

MADRID: POR DON LEON AMARITA,
IMPRESOR DE LA INSPECCION, AÑO DE 1826.

Dios que. a V. S. M. de Madrid
17 de Febrero de 1826.

Juan^{to} Marin


M. Rector de la Universidad de Mallorca.

Palma.

REGLAMENTO

DE LA

INSPECCION GENERAL

DE

INSTRUCCION PUBLICA

IMPRESA EN LA OFICINA DE LA BIBLIOTECA

Inspeccion General

Instruccion publica

El Escmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho Universal de Gracia y Justicia, en 16 de marzo último, me dice lo que sigue:

Ilmo. Señor. = El Rey Nuestro Señor se ha servido dirigirme el decreto siguiente. = La Inspeccion General de Instruccion Pública, cumpliendo con lo prevenido en el artículo 106 de la ley sobre Escuelas de Latinidad y Colegios de Humanidades decretada en 29 de noviembre último, me ha presentado el adjunto Reglamento en que se especifican sus facultades y obligaciones, y que he tenido á bien aprobar mandando que se observen y guarden las disposiciones que contiene. Tendreislo entendido, y lo comunicaréis á quien corresponda para su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En el Pardo á 13 de marzo de

Dios que. a V. S. M. de Madrid
17 de Febrero de 1826.

Juan M. Marin

Al Señor Rector de la Universidad de Mallorca.

Salma.

le al ha recibido
u. al licitacion de un
da que era con
se logre el
se ha propuesto
que exclusiva
negocios relati
curo de fondo
a esta Univer
atenderá tan
lar el expedimen
sobre la ma

obly
ma
la
mi
cont
y q

1826. = A D. Francisco Tadeo Calomarde. =
Y lo traslado á V. I. de Real Orden, acompa-
ñándole el Reglamento para su inteligencia, y
cumplimiento de la Inspeccion.

*El Reglamento á que se refiere la Real Or-
den que antecede, dice asi:*

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del
Departamento Universal de Gracia y Justicia, en 13
de marzo último, me dice lo que sigue:
Ilmo. Señor. = El Rey Nuestro Señor se ha
servido dignarse el decreto siguiente. = La Ins-
peccion General de Instruccion Pública, con-
sistente con lo prevenido en el artículo 1.º de
la ley sobre facultades de Instruccion y Colegios
de Humanidades decretada en 29 de noviem-
bre último, me ha presentado el adjunto Re-
glamento en que se especifican sus facultades
y obligaciones, y que he tenido á bien apro-
bar mandando que se observen y guarden las
disposiciones que contiene. Tendráis enten-
dido, y lo comunicareis á quien correspondiere
para su cumplimiento. = En el Pardo á 13 de marzo de
Real mano. = En el Pardo á 13 de marzo de

131
REGLAMENTO

DE LA
INSPECCION GENERAL

DE
INSTRUCCION PUBLICA.

TITULO PRIMERO.

Facultades de la Inspeccion.

ARTICULO PRIMERO.

Siendo la Inspeccion general de Instruccion Pública una Magistratura, encargada única y exclusivamente de hacer ejecutar las Leyes dadas ó que se dieren en materias de instruccion pública; y debiendo conocer de todos los negocios relativos á ella en que antes entendian el Consejo Real, la Junta de Directores de las Universidades, y la Superior de Escuelas; sus facultades son las siguientes:
1.ª Consultar al Rey las Cátedras que vacaren en las Universidades y demas establecimientos literarios del Reyno, en los casos y con las formalidades que lo hacia el Consejo Real. Por consiguiente á la Inspeccion deberán remitir los Rectores las censu-

le al ha recibido
u. al licitacion de en
da que era coo
se logre el
se ha propuesto
que exclusiva
negocios relati
curo de fondos
a esta Univer
atenderá tan
el expedien
sobre la ma

Dios que. a V. S. M. de Madrid
17 de febrero de 1826.

Juan. M. Maxin

Al Rector de la Universidad de Mallorca.

Palma.

ras y los informes de que habla el art. 200 del Plan literario de Estudios.

2.^a Pedir á los Rectores de las Universidades, Seminarios y Colegios copia certificada de las notas de que trata el art. 215 del mismo Plan; y los Rectores no solo deberán darlas cuando sean requeridos, sino que de oficio remitirán á la Inspeccion todos los años al principio del curso una nota clasificada del número de estudiantes matriculados; y concluido el año escolástico la matricula de sus respectivas Universidades, acompañada de las indicadas notas.

3.^a Elevar á manos del Rey las consultas para Rectores que los Claustros generales deberán dirigirla con arreglo al art. 233, y devolverlas en el caso previsto por el 231.

4.^a Exigir de las Juntas de Arreglo y Plan de Estudios los informes que estas deben dar al Gobierno, y los avisos, instrucciones y notas que antes debian pasarse á los Ministros del Consejo Directores de las Universidades, al tenor de Real Cédula de 14 de mayo de 1769.

5.^a Resolver definitivamente sobre la separacion ó reposicion de los Preceptores de Latinidad, que hayan sido suspendidos por los Ayuntamientos en uso de las facultades que se les conceden por el art. 9 del Reglamento de las Escuelas de Latinidad.

6.^a Prohibir que se abran nuevas Escuelas de Latinidad, cuando hayan vacado las existentes, en los pueblos no habilitados por el indicado Reglamento; suprimir las que deban serlo en ejecucion del art. 11

del mismo, y dar á sus dotaciones, con la competente autorizacion, el destino que estime conveniente.

7.^a Expedir con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de 29 de noviembre de 1825 los títulos de Preceptores de Latinidad á los que lo soliciten, teniendo los requisitos exigidos en él; y prohibir que enseñen por estipendio el latin, ya en escuela pública, ya dando lecciones particulares, los que no estuvieren debidamente autorizados para ello.

8.^a Registrar los títulos expedidos hasta el día por el Consejo Real, compeler á presentarlos á los que dilataren hacerlo, y exigir por el registro los derechos asignados á los Maestros de Primeras Letras.

9.^a Proponer al Rey la cuota con que los Ayuntamientos deban contribuir por via de jubilacion á los Preceptores de latin que deban obtenerla en virtud del art. 54 del citado Reglamento, señalando los fondos de donde haya de pagarse.

10. Establecer Colegios de Humanidades en las ciudades y villas en que puede haberlos, ya por cuenta del Gobierno, ya confiando su ereccion á particulares, ya dando en empresa la parte económica solamente.

11. Proponer al Rey para Directores y Vice-Directores de estos Colegios personas que reúnan las calidades y circunstancias prevenidas en el art. 87 del mismo, y elevar á sus Reales manos las propuestas para Profesores y Maestros que la sean di-

*le al sea recibido
de. el licitacion de en
da que era coo
se logre el
se ha propuesto
que exclusiva
negocios relac
curo de fondo
a esta Univer
atenderá tan
el expedimen
sobre la ma*

*Dios que. a V. S. M. de Madrid
17 de febrero de 1826.*

Juan. Maxin


M. Rector de la Universidad de Mallorca.

Palma.

rigidas por el Director y Empresario en los que fueren establecidos por particulares.

12. Nombrar Censores para las oposiciones que hayan de hacerse en Madrid á las Cátedras de los Colegios al tiempo de su establecimiento, y expedir los títulos á los Profesores de todos ellos.

13. Nombrar los Inspectores para los Colegios á propuesta del Director, ó de este y el Empresario en su caso.

14. Aprobar los Reglamentos particulares que se la presenten para la Direccion de los Colegios, y dar noticia al Gobierno.

15. Determinar las obras que en todos los ramos de la enseñanza pública deban escribirse de nuevo, adicionarse, corregirse ó traducirse.

16. Imprimirlas con solo su censura, previa en su caso la del Ordinario, y venderlas por su cuenta, ó ceder su privilegio por el tiempo y bajo las condiciones que crea mas ventajosas; cuidando en ambos casos de que se pasen al Juzgado de Imprentas los ejemplares acostumbrados, y de que la impresion sea correcta.

17. Reimprimir bajo la misma condicion y con igual privilegio las ya publicadas, que siendo libros de asignatura en las Universidades y demas Escuelas públicas, no tengan dueño, ó cuyo privilegio haya espirado; y aun las que le tuvieren no podrán imprimirse sin su aprobacion.

18. Consultar al Rey todas las providencias, reformas y variaciones que crea convenientes en el

sistema de instruccion pública ya establecido.

19. Mandar cerrar las Escuelas, Pensiones, ó Casas de Enseñanza por empresa particular, que no deban subsistir segun los Reglamentos vigentes, ó que en lo sucesivo se hicieren.

20. Expedir los títulos á los Maestros de Primeras Letras y á las Maestras de Niñas, registrar los ya expedidos por el Consejo, exigiendo en ambos casos los derechos establecidos; y conceder á aquellos la carta de la jubilacion cuando la hubieren ganado.

21. Decidir sobre las reclamaciones de los Maestros de Primeras Letras que se conceptuen agraviados en las elecciones para Escuelas de oposicion.

22. Consultar al Rey lo que estime sobre las solicitudes que se la dirijan para establecer Escuelas, Casas ó Colegios de Pension en los pueblos en que puedan permitirse con arreglo al art. 114 del Reglamento de Escuelas de Primeras Letras.

23. Inspeccionar todas las Universidades, Escuelas de Latinidad y de Primeras Letras, los Colegios de Humanidades, los Seminarios no Conciliares, y los demas establecimientos literarios no exceptuados; pero aun en estos velará para que se observe lo dispuesto en los Reglamentos en orden al método científico y literario.

24. Inspeccionar las Academias de Primeras Letras, de Latinidad y de Humanidades ya establecidas ó que se establezcan, y proponer al Rey las leyes que sean necesarias para su gobierno.

Dios que. a V. S. M. de Madrid
17 de Febrero de 1826.

Francisco Maximiano


M. Rector de la Universidad de Mallorca.

Palma.

25. Hacer y mandar todo lo que la suprimida Junta Superior de Inspeccion de Escuelas del Reyno podia hacer y mandar, en virtud de las facultades que la fueron concedidas en el tit. 12 del Reglamento de las de Primeras Letras.

26. Proponer al Rey, cuando convenga, Visitadores para las Universidades; y nombrarlos por sí para los Colegios sometidos á su vigilancia, las Escuelas de Latinidad, y las de Primeras Letras.

27. Conceder ó negar permisos para tener academias, y dar por estipendio lecciones de matemáticas, lenguas vivas, y otras materias literarias.

28. Pedir informes y dar órdenes, en las materias de su competencia, á las personas y corporaciones á quienes corresponda evacuar aquellos y ejecutar estas, compelerlas á su cumplimiento por los medios legales, y dar cuenta al Rey en caso necesario.

TITULO SEGUNDO.

Obligaciones de la Inspeccion.

ARTICULO SEGUNDO.

Estando cometida á su celo la ejecucion de las leyes dadas, ó que se dieren, en materias de instruccion pública; sus obligaciones son las siguientes:

1.^a Recoger, coordinar, custodiar y conservar en su Archivo cuantos expedientes y papeles relativos á la enseñanza pública existan en las Secretarias de los Consejos, en poder de los Directores de las Universidades, ó en cualquiera otra oficina; menos las consultas que en el dia estan pendientes en el Consejo Real, á cuyo cargo queda evacuarlas y remitirlas al Rey.

2.^a Hacer que se ejecuten en todas sus partes, y segun su tenor literal, los últimos Reglamentos de Universidades, Colegios, y Escuelas de Latinidad y Primeras Letras, y las anteriores leyes de la materia no derogadas por ellos.

3.^a Evacuar los informes que se le pidan por la Superioridad, y despachar, sin mas demora que la necesaria para instruirlos, los expedientes que por sí misma pueda resolver.

4.^a Promover por todos los medios que el Rey ha puesto á su disposicion la propagacion de sanas doctrinas en todos los ramos del saber, é impedir

obligaciones
mayor
la
mi
comp
y q

al ha recibido
de una
que era coo
se logre el
se ha propuesto
que exclusiva
negocioj relati
de fondo y
a una Univer
atenderá tan
el expediente
sobre la ma

Dios que. a V. S. M. de Madrid
17 de Febrero de 1826.

Juan B. Masin

Recor á la Universidad de Mallorca.

Palma.

que ni pública ni privadamente se difundan errores perniciosos, señaladamente en materias de Religión y de Gobierno.

5.^a Propouer al Rey cuantas disposiciones, leyes y providencias crea útiles para fomentar la ilustracion general.

6.^a Ejercer la policia mas activa y vigilante sobre los Catedráticos, Preceptores, y Maestros de todas clases y enseñanzas, y sobre los jóvenes que se dediquen á la carrera literaria, observando á estos desde las Escuelas de Primeras Letras hasta la conclusion de sus respectivos estudios.

7.^a Formar con este objeto libros y registros reservados, en que se anoten con la debida puntualidad el nombre y naturaleza de todos los estudiantes del Reyno, y quanto pueda convenir para conocer su conducta cristiana, moral y política, su capacidad y aplicacion, sus progresos en el estudio, y su diferente aptitud para los cargos y destinos á que en lo sucesivo podrán aspirar en sus respectivas carreras.

8.^a Dar con arreglo á estos registros las noticias reservadas que le fueren pedidas por el Gobierno, los Prelados Eclesiásticos, y los Gefes civiles y militares.

9.^a Promover y facilitar la ereccion de Colegios de Humanidades en las ciudades y villas en que debe haberlos, proponiendo al Rey los medios de dotar á los que lo necesiten, y las providencias que convengan para remover los obstáculos que el in-

teres privado ú otras causas opongan á la fundacion de tan útiles establecimientos.

10. Disponer que se escriban, adicionen, corrijan ó traduzcan las obras que juzgue necesarias para el uso de las Escuelas públicas de todas clases, ofreciendo premios á los profesores y literatos para que se ocupen en tan útiles tareas, y recomendando al Rey para su colocacion y ascensos á los que en esta parte hubieren hecho señalados servicios.

11. Presentar el Reglamento de que trata el artículo 8 del Plan de Estudios, á cuyo fin se pasarán á la Inspeccion los antecedentes que hay en la Secretaría de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.

12. Recoger las tablas de que trata el art. 99 del mismo Plan, y formar una que sirva para todas las Universidades.

13. Exigir á los Rectores noticia de los estudiantes que se espulsen en cumplimiento de los artículos 147, 312 y 318 del mismo Plan, y anotarlo en la hoja de estudios que deberá formarse á todos los que siguen la carrera literaria.

14. Tomar noticia de aquellos que obtengan los premios establecidos en los arts. 303, 304 y 305, y anotarlo en sus respectivas hojas.

15. Pasar á S. M. al fin del curso un estado de los estudiantes que ha habido en las Universidades, en los Colegios y Seminarios incorporados á ellas, y en los Colegios de Humanidades; exigiéndolos de

26.

*Se ha recibido
la solicitud de
que era con
se logre el
se ha propuesto
que exclusiva
negros relati-*

*en el fondo y
á esta Univer
atenderá tan
el expediente
sobre la ma-*

*Deos que. a V. S. M. de Madrid
17 de febrero de 1826.*

Fran. Maria

M. Rector de la Universidad de Mallorca.

Palma.

los Rectores, conforme á la Circular de 19 de junio de 1825.

16. Dar cuenta al fin del curso del estado en que se hallen todos los establecimientos literarios, de los progresos que se noten en la enseñanza, y de cuanto la Inspeccion haya hecho para mejorarla, añadiendo las observaciones que considere dignas de la Soberana atencion.

17. Dar cuenta anual de los caudales que ingresen en su tesorería, y de su inversion.

ARTICULO TERCERO.

Quedan derogadas todas las leyes, órdenes y providencias que se opongan á este Reglamento; y la Inspeccion General le comunicará para su puntual cumplimiento á todos los Establecimientos de Enseñanza pública sujetos á su autoridad.

Todo lo que, como Presidente de la Inspeccion, y con su acuerdo, traslado á V. S. para inteligencia y cumplimiento de esta Real Universidad en la parte que la toca.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de abril de 1826.

Francisco Marin.

Señor Rector de la Universidad de Mallorca

Señor Rector de la Universidad de Mallorca
me ha recibido
la Real Cédula de esta
Real Universidad que era con
que se logre el
que se ha propuesto
que excluya
negocios relati-

os de fondo y
a esta Universidad
atenderá tan
el expediente
sobre la ma-

Dios que. a V. S. M. de Madrid
17 de febrero de 1826.

Fran. Marin

Señor Rector de la Universidad de Mallorca.

Palma.

oblig
ma
ta
mi
comp
y q

al sea recibido
solicitaion de en
da que era con
se logre el
se ha propuesto
que exclusiva
negocios relati

enfo de fondo
a esta Univer
atendera tan
el expediente
sobre la ma

Dios que. a S. J. M. de Madrid
17 de febrero de 1826.

Juan B. Maxin

Recor a la Universidad de Mallorca.

Palma.

Inspeccion General

de

Instruccion publica.

Esta Inspeccion General ha recibido con el debido aprecio la felicitacion de esta R. Universidad y no duda que esta cooperara por su parte a que se logre el objeto que el Rey N. S. se ha propuesto al crear una Magistratura que exclusivamente entienda en todos los negocios relativos a Instruccion publica.

En cuanto al aumento de fondos para dotar convenientemente a esta Universidad, la Inspeccion no desatendera tan importante objeto al despachar el expediente general que esta instruyendo sobre la materia.

Dios que. a V. S. M. a. Madrid
17 de Febrero de 1826.

Fran. P. Marin


M. Rector de la Universidad de Mallorca.

Palma.

Thobecioy General

16

Thobecioy General







